

///Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "C.T.G. C/ A.V.L.A. S/ VIOLENCIA " - BA-00456-F-2026 - .-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta el día 26-02-26 la Sra. C.T.G. ante la Comisaría de la Familia, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante, que manifiesta que el Sr. A.V. que la agredió físicamente y la amenazó con un chiquillo y con quemarla.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Por recibido. Désele ingreso a los registros correspondientes conforme Código Obligatorio de Buenas Prácticas para la Gestión, Estadística y Perspectiva de Género (Acordada N° 20/2014). Resérvense las presentes actuaciones, excluyéndose de la letra diaria.-

2) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.V.L.A. a la denunciante Sra. <.s.1.T.G.; a su domicilio familiar sito en calle E.y.L.P.S.d.e.c. , a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

3) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar

contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

5) Líbrese oficio a la Policía por Secretaría correspondiente al domicilio antes indicado, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

6) Líbrese oficio por Secretaría al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

7) Líbrese comunicación electrónica a la Comisaría de la Familia por Secretaría, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

8) Hágase saber a la denunciante que la denuncia ha quedado radicada ante esta Unidad Procesal y que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese por Secretaría.-

9) A los fines de conocer el domicilio del denunciante y notificarlo de las medidas dictadas en la presente providencia, requiéranse los datos de contacto a la denunciante telefónicamente y líbrese comunicación por Secretaría a la Comisaría N° 28.-

10) Toda vez que la gravedad de los hechos denunciados tipifican como delito penal, procédase por Secretaría a remitir copia de denuncia efectuada el día 26-02-26 a la Unidad Fiscal Temática correspondiente a los fines de que tome conocimiento y realice las investigaciones correspondientes a su fuero. A tal fin, líbrese oficio con habilitación de días y horas inhábiles.-

11) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 01-03-27 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

12) Respecto al denunciado Sr. A.V.L.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

13) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la denunciante por Secretaría a su numero telefónico.-

Nota: De haberse dado cumplimiento a lo dispuesto precedentemente respecto a los oficios y notificación a las partes. Conste.

Secretaría, 27 de febrero de 2026.-